

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055** Fecha: 29/09/2022 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2005 00554	Ejecutivo Mixto	FONDO NACIONAL DE AHORRO	JUAN DE JESUS TOVAR LOSADA	Auto de Trámite DISPONE QUE POR SECRETARIA SE ELABOREN NUEVAMENTE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO	28/09/2022		1
41001 4003005 2008 00352	Ejecutivo Singular	EDGAR BONILLA CASANOVA	VILMA CONSTANZA BURGOS HUERGO Y OTRO	Auto de Trámite	28/09/2022		
41001 4003005 2010 00389	Ejecutivo Singular	DAVID TIERRADENTRO CACHAYA	AGUSTIN GARZÓN SAAVEDRA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito.	28/09/2022		1
41001 4003005 2011 00416	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES ATC LTDA	ANYELI LIZBETH CRUZ ORTIZ	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito.	28/09/2022		1
41001 4003005 2017 00069	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	YURY MILENA VIVAS GORDILLO	Auto Corre Traslado Avaluo CGP Por valor de \$105.364.500,00 presentado por la profesional del derecho MIREYA SANCHEZ TOSCANO, dese traslado a la parte demandada por el termino de 10 días.	28/09/2022		
41001 4003005 2017 00250	Ejecutivo Singular	HENRY DUSSAN	AMAYA Y AMAYA Y CIA S.EN C.	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito.	28/09/2022		1
41001 4003005 2017 00265	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	DAMARIS BARON MONTIEL	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1522, 1523, 1524.	28/09/2022	7-8	2
41001 4003005 2017 00356	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON CHAVARRO PARRA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP Por valor de \$55.300.000,00 presentado por la profesional del Derecho MIREYA SANCHEZ TOSCANO, dese traslado por el termino de 10 días a la parte demandada.	28/09/2022		1
41001 4003005 2018 00075	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRITAPIZADOS SAS Y OTRA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el subrogatario F.N.G.	28/09/2022		1
41001 4003005 2018 00097	Sucesion	SANDRA MILENA SANDINO CAMACHO	JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS	Auto decide recurso	28/09/2022		
41001 4003005 2018 00120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	MANUEL CALQUIN POLANCO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1543	28/09/2022		1
41001 4003005 2018 00249	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	EDWIN AVILES LOMBANA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	28/09/2022		1
41001 4003005 2018 00278	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	STHEFANY REYES GIL Y OTROS	Auto ordena entregar títulos EN DEMANDA ACUMULADA	28/09/2022		1
41001 4003005 2018 00438	Ejecutivo Singular	CIELO ESPERANZA MEDINA	LEONOR ALVARADO MEJIA Y OTRO	Auto de Trámite	28/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2018 00510	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	ROSA MARIA ANDRADE VARON	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022		1
41001 4003005 2018 00524	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEIDY JOANNA GARCIA MEDINA	Auto requiere AL GRUPO AUTOMOTOR - POLICIA NACIONAL. OFICIO N° 1536	28/09/2022		1
41001 4003005 2018 00635	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES FELIPE CERQUERA CALDERON	Auto de Trámite ABSTIENE FIJAR REMATE Y ORDENA PERITO	28/09/2022		
41001 4003005 2018 00758	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REAMBIENTAR INGENIERIA SAS Y OTROS	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito	28/09/2022		1
41001 4003005 2018 00943	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIOFANTE ROA QUIROGA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1526	28/09/2022		2
41001 4003005 2019 00015	Ejecutivo Singular	MARIA DALEYDA AGUDELO CERQUERA	ALEJANDRO PALACIOS TABARES	Auto de Trámite EL DESPACHO ORDENA COMPULSAR COPIA INTEGRA DEL PROCESO Y EN CALIDAD DE PRESTAMO EL ORIGINAL DE LA LETRA DE CAMBIO OBJETO DE LA PRESENTE EJECUCION	28/09/2022	207	1
41001 4003005 2019 00501	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR DANIEL SANCHEZ	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito presentada por la subrogataria F.N.G.	28/09/2022		1
41001 4003005 2019 00702	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DEYANID ARIAS GUALY	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1546	28/09/2022	22	2
41001 4003005 2020 00045	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.	HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ Y OTRA	Auto Fija Fecha Remate Bienes	28/09/2022		
41001 4003005 2020 00097	Verbal Sumario	ELISA MOSQUERA DE MURILLO Y OTROS	DORA LIGIA CASTRO VALDERRAMA	Auto de Trámite RELEVA CURADOR	28/09/2022		1
41001 4003005 2020 00124	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	MERCEDES LOZANO SILVA	Auto de Trámite El juzgado se abstiene por ahora de correr traslado al avaluo preentada por la parte actora, toda vez que se debe aportar el video de la diligencia de secuestro, como tambien la copia de la REVISTA MOTOR en donde se encuentra el avalúo, pues la	28/09/2022		2
41001 4003005 2020 00286	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALBERTO ROJAS PEREZ	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito	28/09/2022		1
41001 4003005 2020 00338	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE YESID QUESADA ZAPATA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito.	28/09/2022		1
41001 4003005 2020 00353	Efectividad De La Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOAQUIN ELIAS CALDERON NAVARRO	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	28/09/2022		1
41001 4003005 2020 00435	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	DAVID MAURICIO MEDINA SILVA	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022		1
41001 4003005 2021 00060	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA OSPINA RIVERA	Auto aprueba liquidación del crédito	28/09/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00106	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS GUILLERMO MAZUTIER CAMARGO	Auto de Trámite ACLARA QUEIN ES CESIONARIO	28/09/2022		
41001 4003005 2021 00250	Ejecutivo con Título Prendario	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	ARLEY FERNANDO RAMIREZ MOSSOS	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo objeto de litis. D.C. # 037	28/09/2022	2	
41001 4003005 2021 00375	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRANCISCO SOLANO MORENO	Auto aprueba liquidación del crédito presentada por la subrogataria F.N.G.	28/09/2022	1	
41001 4003005 2021 00387	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA SA	ARNOLDO PATIÑO SAAVEDRA	Auto aprueba liquidación crédito presentada por la subrogataria F.N.G.	28/09/2022	1	
41001 4023005 2014 00194	Ejecutivo Singular	PEDRO MARIA GONZALEZ GUTIERREZ	FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1580, 1581.	28/09/2022	2	
41001 4023005 2015 00466	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ARLEY RAMIREZ BONILLA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito.	28/09/2022	1	
41001 4189008 2021 00674	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	FABIO SILVA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022	1	
41001 4189008 2022 00031	Ejecutivo	TECNIFIL S.A.S	RITO PUENTES VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022	1	
41001 4189008 2022 00046	Ejecutivo	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	LUISA FERNANDA MENDEZ TORO	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022	1	
41001 4189008 2022 00062	Verbal	CENTRO SOCIAL DE NEIVA S. A.	MI SMART COMPANY S.A.S.	Auto de Trámite	28/09/2022		
41001 4189008 2022 00067	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	MAGDA CRISTINA HERNANDEZ MOGOLLON	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022	1	
41001 4189008 2022 00069	Ejecutivo Singular	HECTOR JAVELA ARAGONEZ	ROBER RUBIER RUALES RUALES	Auto 440 CGP	28/09/2022		
41001 4189008 2022 00073	Ejecutivo Singular	ORLANDO CHAPARRO TOVAR	FRANK ARBEY ESCOBAR SUAREZ	Auto ordena emplazamiento	28/09/2022		
41001 4189008 2022 00075	Ejecutivo	BANCO FINANDINA SA	RICHARD CABRERA CORONADO	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022	1	
41001 4189008 2022 00076	Ejecutivo	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DIANA LUCIA VILLEGAS DIAZ	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022	1	
41001 4189008 2022 00086	Ejecutivo	COMPÀNIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	ANDREY STIVEN HERNANDEZ CAMACHO	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022	1	
41001 4189008 2022 00094	Ejecutivo	COMPÀNIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	JULIANA GONZALEZ GIL	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022	1	
41001 4189008 2022 00100	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ALVY MURCIA GALINDO	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022	1	
41001 4189008 2022 00107	Ejecutivo	DANIEL PEREZ LOSADA	MICHEL DAYANA OVIEDO CASTILLO	Auto ordena emplazamiento	28/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00126	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARMANDO ALDANA CHARRY	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00145	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA ISABEL HURTADO REYES	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00147	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA CAROLINA MEZA MENDOZA	Auto aprueba liquidación del crédito.	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00158	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REINEL RODRIGUEZ BORJA	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00165	Ejecutivo	COMPANIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	MARIBEL RUIZ ROBLES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1587	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00196	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NELSON ALBERTO GUTIERREZ MENDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00241	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARIA GLADYS HORTA TAFUR	Auto niega emplazamiento	28/09/2022		
41001 4189008 2022 00247	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	SANDRA PATRICIA GUEVARA VEGA	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00253	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JYESID BAHAMON VALENCIA	Auto reconoce personería El despacho reconoce personería al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. y acepta renuncia a la abogada AYDA LUCIA OSPINA ARIAS.	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00253	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JYESID BAHAMON VALENCIA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1484	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00280	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ERICA YANINCE COQUECO VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00327	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO ULE MUÑOZ	OSCAR FERNANDO VILLARREAL PORTILLA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1547	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00331	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CHRISTIAN ANDRES MURCIA VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00341	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO	LIBARDO CALDERON VALDERRAMA	Auto de Trámite	28/09/2022		
41001 4189008 2022 00354	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA ESPERANZA RIVAS LIEVANO	Auto ordena emplazamiento	28/09/2022		
41001 4189008 2022 00360	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JUAN FERNANDO MORALES CARDENAS	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00381	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	Auto termina proceso por Pago	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00397	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	OSWALDO ELEZANDER CALDERON CAMPAÑA	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE ACEPTAR CESION	28/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00408	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	CLARA MILENA TRUJILLO CHARRY	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1545	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00440	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JULIO CESAR PARDO CASTILLO	Auto 440 CGP	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00440	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JULIO CESAR PARDO CASTILLO	Auto decreta retención vehículos OFICIO N° 1577 GRUPO AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00505	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NAL. DE CREDITO - ANDARCOOP	EUMENIDES NIEVA PUENTES	Auto decreta medida cautelar OFICIOS N° 1528, 1529, 1530, 1531.	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00549	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA LINA TUNJA QUIPO	Auto ordena emplazamiento	28/09/2022		
41001 4189008 2022 00566	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS GERARDO SUAREZ ESCALANTE	Auto ordena emplazamiento del señor LUIS GERARDO ESCALANTE niega el del señor ARNULFO BERMEO MORERA	28/09/2022		
41001 4189008 2022 00567	Ejecutivo Singular	ELISEO SANTANILLA MONJE	TURY LORED CARDOZO ORTIGOZA	Auto termina proceso por Pago	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00606	Ejecutivo Singular	RETRO MANGUERA NEIVA	HYC SOLUCIONES SAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1574	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00609	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	MARIANA YEPES SALDARRIAGA	Auto resuelve Solicitud El despacho informa lo solicitado por la sociedad ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. OFICIO N° 1588	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00711	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	HECTOR JHORDAN GOMEZ PALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00711	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	HECTOR JHORDAN GOMEZ PALENCIA	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00712	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA LUZ JIMENEZ CRUZ Y OTROS	Auto inadmite demanda	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00713	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUIS OLMEDO CASTILLO GARCES Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00713	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUIS OLMEDO CASTILLO GARCES Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1582, 01583,	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00720	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	JAIRO OROZCO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00720	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	JAIRO OROZCO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 01575, 01576	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00721	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAFAEL OSORIO CUENCA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022		1

ESTADO No. **055**

Fecha: 29/09/2022 7:00 A.M.

Página: **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00721	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAFAEL OSORIO CUENCA	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00727	Ejecutivo Singular	WILLIAM JAVIER AHUMADA	ALEXANDER TRUJILLO ZULETA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00727	Ejecutivo Singular	WILLIAM JAVIER AHUMADA	ALEXANDER TRUJILLO ZULETA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00728	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ALEJANDRA TERAN ARIZA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00728	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ALEJANDRA TERAN ARIZA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00764	Ejecutivo Singular	AINECOL SAS	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Representada Legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño	Auto inadmite demanda	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00770	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO I Y II ETAPA	CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO	Auto inadmite demanda	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00774	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.	DEICY PLAZAS SOLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2022		1
41001 4189008 2022 00774	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.	DEICY PLAZAS SOLANO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1586	28/09/2022		2
41001 4189008 2022 00785	Monitorio	JORGE ENRIQUE SANCHEZ GARZON	PROINCO INVERSIONES & CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	28/09/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29/09/2022 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

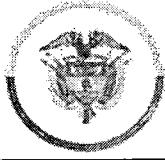
Neiva Huila, 28 SEP 2022

Rad. 2005-00554-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el abogado DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, a través del cual solicita se le expida nuevamente el oficio a través del cual se le comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso con radicación 41001400300520050055400, el Despacho al encontrar acreditado el interés que le asiste al apoderado del señor DANIEL PEREZ LOSADA en el proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva con radicación 41001418900320190055000, dispone que por secretaría se elaboren nuevamente los oficios de levantamiento, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2017 se decretó la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares existentes.

NOTIFIQUESE.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 de septiembre de 2022.

Rad: 2008-00352-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

TENER en cuenta para efectos de la liquidación del crédito el abono que informa la parte actora, realizó la demandada VILMA CONSTANZA BURGOS HUERGO, por la suma total de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000).

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de septiembre de 2022.- El pasado 31 de agosto a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 27 y 28 de agosto por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature "HECTOR ALVAREZ LOZANO" is written over a stylized, flowing line. Below the signature, the word "Juez." is printed.

RAD. 2010-00389

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de septiembre de 2022.- El pasado 31 de agosto a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 27 y 28 de agosto por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2011-00416

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2021

RADICACIÓN: 2017-00069-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del avalúo catastral del bien inmueble, incrementado en un 50%, identificado con el folio de matrícula N° **200-2368** por valor de **\$105.364.500,oo**, (folio 145 - 146 del presente cuaderno), y aportado por la profesional del derecho Dra. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

144

2017-069 AVALUO DE INMUEBLE PROCESO DE BANCOLOMBIA SA VS YURY MILENA VIVAS GORDILLO

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Mié 24/08/2022 10:10 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

YURY MILENA VIVAS GORDILLO 2017-069.pdf;

C5.069
2017

Buenos días,

Comedidamente me permito allegar al despacho avalúo del bien inmueble objeto en el proceso de BANCOLOMBIA SA VS YURY MILENA VIVAS GORDILLO, Radicado 2017 – 069

Cordialmente,
MIREYA SANCHEZ TOSCANO.
ABOGADA
Tel. 3002242742

145

24 de agosto de 2022

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra YURY MILENA VIVAS GORDILLO

Radicación: 2017 - 069

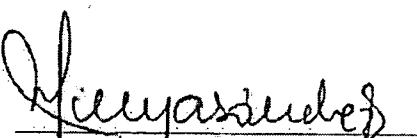
Asunto: Avalúo de inmueble

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de BANCOLOMBIA S.A., De manera atenta por medio del presente escrito me permito aportar al despacho avalúo catastral más el incremento del 50% conforme al numero 4 del artículo 444 del C.G.P para su correspondiente trámite.

MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL
200-2368	\$70.243.000	\$35.121.500	\$105.364.500

Agradezco de antemano su colaboración y trámite dado a la presente.

cordialmente,


MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No. 36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

Notificaciones: Carrera 4 No. 10 - 53 Neiva – Huila. Celular. 300 224 2742 Teléfono: 8667614
E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009
IMPUUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

24/08/2022 09:36:01

FACTURA No.: 202210000009843

FECHA LIMITE DE PAGO 31/08/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: YURY MILENA VIVAS GORDILLO

CédulaCiudadanía 52832575

Dirección: C 25B 3 39

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 010200000060038000000000

Tipo: 01

Sector: 02

Manzana: 0000

Hectareas:

Ciclo: 02

60478600

Área Terreno: 145

Área Construida: 145

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2018	2018100000013580	\$ 62.411.000,00	\$ 376.400,00	\$ 481.500,00	\$ 857.900,00
2019	2019100000014097	\$ 64.283.000,00	\$ 387.700,00	\$ 374.600,00	\$ 762.300,00
2020	2020100000014543	\$ 66.211.000,00	\$ 399.300,00	\$ 229.100,00	\$ 628.400,00
2021	2021100000014454	\$ 68.197.000,00	\$ 411.300,00	\$ 139.700,00	\$ 551.000,00
2022	2022100000009843	\$ 70.243.000,00	\$ 423.800,00	\$ 0,00	\$ 423.800,00
	05 PREDIAL TARIFA 5.2		\$ 365.300,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 3.700,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 54.800,00	\$ 0,00	
5 %					
TOTAL DEUDA:			\$ 1.998.500,00	\$ 1.224.900,00	\$ 3.223.400,00



(415)7709998000506(8020)202210000009843(3900)0003205100(96)20220831

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 2.799.600,00	\$ 423.800,00	\$ 365.300,00	\$ 18.300,00	31/08/2022	\$ 3.205.100,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUUESTO PREDIAL UNIFICADO

5%

CédulaCiudadanía 52832575

YURY MILENA VIVAS GORDILLO

FACTURA No.: 202210000009843 Predio: 010200000060038000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 2.799.600,00

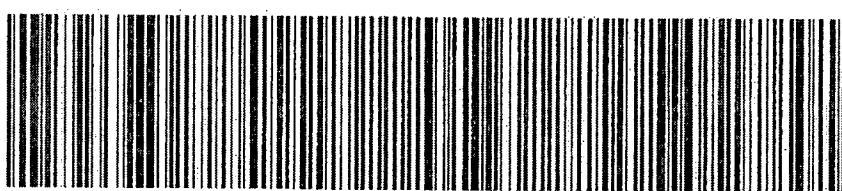
Vr. Última Vigencia: \$ 423.800,00

5 Vr. Base Dscto.: \$ 365.300,00

Vr. Dscto.: \$ 18.300,00

PAGUE HASTA: 31/08/2022

Vr. A PAGAR: \$ 3.205.100,00



La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites_y_servicios/recaudo_bancolombia



CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de septiembre de 2022.- El pasado 31 de agosto a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 27 y 28 de agosto por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2017-00250

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2021

RADICACIÓN: 2017-00356-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 5º del C. General del P, del avalúo del vehículo de placa **HGL-009**, tomado de FASECOLDA por valor de **\$55.300.000,00**, y aportado por la profesional del derecho Dra. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

2017-356 APORTE DE AVALUO PROCESO BANCOLOMBIA VS WILSON CHAVARRO PARRA

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Mar 23/08/2022 9:22 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (388 KB)

WILSON CHAVARRO PARRA.pdf;

2017-356

Buenos días,

Comedidamente me permito allegar al despacho avalúo comercial del vehículo objeto de garantía en el proceso de BANCOLOMBIA VS WILSON CHAVARRO PARRA, Radicado 2017 – 356

Cordialmente,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO.

ABOGADA

Tel. 3002242742

23 de agosto de 2022

Señor

**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES – HUILA
E.S.D.**

Referencia: Proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILSON CHAVARRO PARRA**

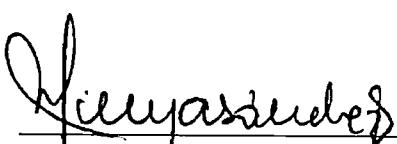
Radicación: 2017-356

Asunto: Aporte de avalúo

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, Teniendo en cuenta que el avalúo presentado ya supero el año de vigencia, me permite aportar nuevo avalúo del vehículo objeto de garantía en el presente proceso, con el fin de que se corra el correspondiente traslado, dicho avalúo se obtiene de la página <https://fasecolda.com>

Agradezco de antemano su colaboración y trámite dado a la presente.

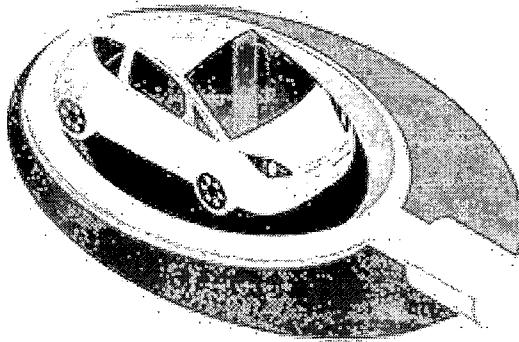
cordialmente,


MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No. 36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

Notificaciones: Carrera 4 No. 10 - 53 Neiva – Huila. Celular. 300 224 2742 Teléfono: 8667614
E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2016



Elija una marca

Mazda



Elija una referencia

2 [2] - hatchback



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

[Búsqueda por código](#)

MAZDA 2 [2]

PRIME TP 1500CC 2AB



Código Fasecolda Código Homólogo

05632049 05601152

Estado, Modelo

Usado, 2016

Clase

Automovil

Categoría, Tipología

Liviano pasajeros, Hatchback

Marca

MAZDA

Referencia

2 [2]

Referencia 2

PRIME

Referencia 3

TP 1500CC 2AB

Valor Sugerido

\$55,300.000

 Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo

Si, Manual

Caja

Tiptronica

Cilindraje

1496 cm³

Combustible

Gasolina

Ejes

2

Importado

Si

Nacionalidad

MEX

Pasajeros

5

Peso

1037 kg

Potencia 106 hp
Puertas 5
Servicio Particular
Transmisión 4x2

Especificaciones

- ABS: Si
- Airbags: 2
- Camara reversa: No
- Dirección: Eléctrica
- Espejos eléctricos: 2
- Exploradoras: No
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/tambor
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Delantera
- Vidrios eléctricos: 4

Guía de Valores



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro [Centro de Ayuda](#).

(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2022 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

23/8/22, 9:02

Fasecolda :: Guía de Valores

(+571) 3 443 080
Cra. 7 Nº 26-20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

Desarrollado con ❤

por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de septiembre de 2022.- El pasado 31 de agosto a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la subrogataria F.N.G parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 27 y 28 de agosto por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

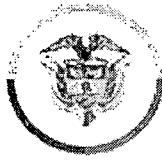
Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la subrogataria F.N.G., el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2018-00075

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 de Septiembre de 2022

2018-00097-00

A S U N T O:

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesion Intestada de Menor Cuantía del causante JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la abogada Elizbeth Puentes Rodríguez de la señora Melba Rojas Losada y Nikole Vanessa Sandino Macias frente al auto de fecha 8 de junio de 2022, mediante el cual se le negó la solicitud de designación como partidora dentro del presente proceso de sucesión.

A N T E C E D E N T E S:

Expone la recurrente que la negativa del despacho para ser designada como partidora, se funda en que en el respectivo proceso, se designó como curador al abogado Alexander Ortiz Guerrero en la audiencia de inventarios y avalúos llevada cabo el 7 de noviembre de 2018 decisión que dicho sea de paso se encuentra debidamente ejecutoriada.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en la diligencia de inventarios y avalúo solo compareció el apoderado de las demandantes como proponente, diligencia a la que no comparecieron sus prohijados.

Que al momento de presentar el trabajo de partición el apoderado de la parte demandante, dejó de lado el pasivo que existía omitiendo la relación de otros bienes pues solo incluyó

como bien propio y partida única el inmueble de matrícula inmobiliaria 200-45205 y solo tuvo en cuenta a las demandantes como herederas, sin incluir a la señora MELBA ROJAS LOSADA en calidad de conyuge supérstite y NICOLE VANESSA SANDINO ROJAS como heredera legítima.

Que tampoco se pronunció sobre la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal.

Que considera que al presentar diferentes inexactitudes en el trabajo de partición, permitir que el partidor sea el apoderado de las demandantes no da ninguna garantía de imparcialidad dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, dado que al momento no reconoce el haber social conyugal.

Por lo anterior, solicita se revoque la providencia calendada el 8 de junio de 2022, y en su lugar, se le designe como partidora.

Traslado del recurso

Oportunamente el abogado Alexander Ortiz Guerrero, descorrió el recurso indicando que la decisión tomada por el Despacho es acertada, pues lo que debió solicitar la recurrente es la designación de un auxiliar de la justicia.

Resalta, que la recurrente pretende retrotraer actuaciones procesales que ya han sido decididas y han quedado ejecutoriadas, por lo que no ha debido siquiera concederse recurso alguno.

Finaliza indicando, que la partición se realiza bajo los presupuestos legales, no de manera caprichosa, adicional a ello el Despacho hace control de dicho trabajo, y es quien decide si lo aprueba o no. Considera que las actuaciones de la recurrente

resultan dilatorias, por lo que solicita que se tomen los correctivos del caso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Radica el inconformismo de la apoderada judicial de las señoras MELBA ROJAS LOSADA y NICOLE VANESSA SANDINO ROJAS, el haberse negado la solicitud de ser designada como partidora, frente a lo cual el despacho advierte la improsperidad del recurso, por las razones que se explicarán a continuación:

Ciertamente establece el artículo 501 del C.G.P. que llevado a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el juez la aprobará sino se presentan objeciones; que lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.

A su vez establece el artículo 507 ibídem, "*Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.*"

Bajo ese postulado, en la misma audiencia de inventarios y avalúos se designó partidor el 7 de noviembre de 2018, providencia que quedó debidamente ejecutoriada.

Por tanto, mal haría el despacho, en este momento procesal acceder a lo pretendido por la recurrente, pues claramente la

etapa para ello se encuentra ampliamente superada, por lo que no es viable retrotraer actuaciones que han cobrado firmeza.

Ahora bien, frente al temor de la recurrente de que no exista garantía de imparcialidad por parte del abogado ORTIZ GUERRERO en la elaboración de la partición debe tenerse en cuenta que el artículo 509 del CGP establece el procedimiento para el trámite de las objeciones si las hubiere y la aprobación de la partición mediante la providencia correspondiente. Incluso prevé la preceptiva en cita que háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho.

Para finalizar, el recurso de apelación que de manera subsidiario ha sido propuesto no será concedido por improcedente, por no encontrarse en listado como susceptible de este recurso según lo dispuesto por el artículo 321 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Y competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

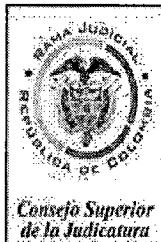
PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 8 de junio de 2022, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER por improcedente el recurso de apelación, conforme lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 28 SEP 2021

Rad: 410014003005-2018-00249-00

C.S

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** contra **EDWIN AVILES LOMBANA y GELMO TIERRADENTRO**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré número 11238034, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Librense los correspondientes oficios.

3º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto, corren para el demandado **EDWIN AVILES LOMBANA**.

4º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Loidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 28 SFP 2022

Rad: 410014003005-2018-00278-00

En atención al escrito presentado por la parte demandante, dentro de la presente demanda acumulada singular de mínima cuantía propuesto por **DANIEL PEREZ LOSADA contra ESTHEFANY REYES GIL**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro de la presente demanda acumulada de mínima cuantía, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante DANIEL PEREZ LOSADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.116.852, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

(28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2018-00438-00

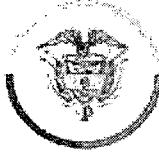
Con base en la petición que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante, se acepta la exclusión del demandado Victor Manuel Quesada Tovar dentro del presente proceso, continuando la actuación únicamente en contra de la señora Leonor Alvarado Mejía.

NOTIFIQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Ivs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2018-00510

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

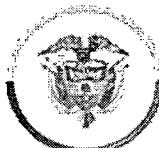
AGENCIAS EN DERECHO	\$	153.446
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	13.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	166.446

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2018-00510



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2022
RADICACIÓN: 2018-00524-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado...

DISPONE:

REQUERIR al GRUPO AUTOMOTORES - POLICÍA NACIONAL,
a fin de que informe, porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2018 y comunicada a través de oficio N° 4255 de la misma fecha, en donde se decretó la retención del vehículo automotor de placas **XMP – 15D**, de propiedad de la demandada **LEIDY JOANNA GARCÍA MEDINA con C.C. 1.075.224.225.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 de septiembre de 2022

RAD: 2018-00635

No obstante haberse corrido traslado del avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-251688, ubicado en la carrera 28 # 26-41 sur – conjunto cerrado Reserva Bottanica Montemadero apto 803 torre 4 etapa 3 de la ciudad de Neiva presentada por la abogada de la parte demandante, advierte el Despacho que el perito arquitecto Edwin Fernando Ayerbe, en el avalúo que elaboró del inmueble en comento hizo la siguiente manifestación “ para el presente avalúo no se obtuvo acceso al inmueble para determinar las características físicas internas del mismo, por lo que se realiza sobre el supuesto de que el inmueble cumple con los estándares mínimos de habitabilidad, según solicitud expresa de Bancolombia ...”

“ Los valores y sus consideraciones están sujetos a cambios una vez sea realizada la visita interior del inmueble ”

Como vemos, en el proceso in examine se hace necesario que el perito arquitecto ingrese al apartamento objeto de avalúo para que como él lo indica establezca las características internas del mismo, lo que puede generar la variación de los valores asignados como también él lo refiere.

En consecuencia, se ordena que el perito ingrese al apartamento 803 torre 4 etapa 3 del conjunto cerrado Reserva Bottanica Montemadero, para que precise las características del mismo, aclarando si el valor asignado al mismo (avalúo) sigue siendo el mismo o sufre alguna variación. Hecho lo anterior se correrá traslado del informe de avaluo del perito.

Igualmente se ordena que a la persona a la que se le dejó en depósito gratuito el inmueble (apartamento 803 torre 4 etapa 3) en la diligencia de secuestro permita el ingreso del perito Edwin Fernando Ayerbe para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Líbrese el oficio correspondiente informando los datos del perito y sus contactos.

NOTIFIQUESE



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de septiembre de 2022.- El pasado 31 de agosto a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la subrogataria F.N.G parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 27 y 28 de agosto por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

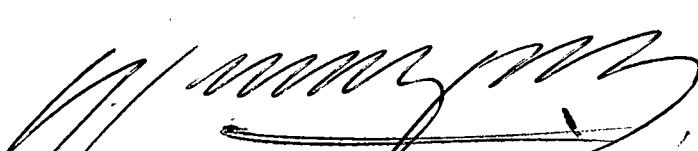
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la subrogataria F.N.G., el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2018-00758

J.B.A



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2022

RADICACIÓN: 2019-00015-00

Atendiendo el memorial que suscribe la señora **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, Técnico Investigador I de la Fiscalía General de la Nación, el despacho ordena compulsar copia íntegra del proceso y en calidad de préstamo el original de la letra de cambio objeto de la presente ejecución que obra en el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía en contra del señor **ALEJANDRO PALACIOS TABARES** con c.c. 7.705.004, dejándose copia auténtica de la misma con la advertencia que una vez realizado el estudio a dicho título valor sírvase devolverlo a este despacho judicial.

Notifíquese,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de septiembre de 2022.- El pasado 31 de agosto a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la subrogataria F.N.G parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 27 y 28 de agosto por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

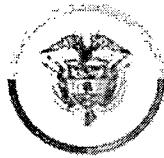
Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la subrogataria F.N.G., el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2019-00501

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 28 de septiembre de 2022

Rad: 2020-00045-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 22 del mes de noviembre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien del vehículo automotor de placas **KLZ-332** marca CHEVROLET COLOR BLANCO GALAXIA cuyo propietario es la aquí demandada **HEIDY ALEJANDRA ROJAS TRUJILLO** que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$38.826.000,oo).**

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co,

copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

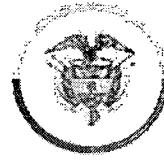
Neiva Huila, 28 SFP 2022.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso verbal reivindicitorio de mínima cuantía propuesto por *ELISA MOSQUERA DE MURILLO y OTROS contra DORA LIGIA CASTRO VALDERRAMA*, presentó escrito a través del cual justificaba la no aceptación al cargo de curador, el despacho procede en consecuencia a relevarla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Mireya Sanchez Toscano, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2020-00097-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2021

RADICACIÓN: 2020-00124-00

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, el juzgado se abstiene por ahora de correr traslado del avalúo que ha sido presentado, toda vez, que si bien es cierto, se allegó diligencia de secuestro del vehículo de placa **E00 – 665**, el cual fue aportada por parte del apoderado de la parte actora, ésta la realizó de forma incompleta, pues nótese que en dicha acta, se menciona la existencia de un audio, el cual no fue anexado.

De otro lado, se solicita al profesional del derecho, que allegue nuevamente copia de la página de la REVISTA MOTOR en donde se encuentra el avalúo del vehículo, pues la aportada se encuentra ilegible.

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de septiembre de 2022.- El pasado 31 de agosto a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 27 y 28 de agosto por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

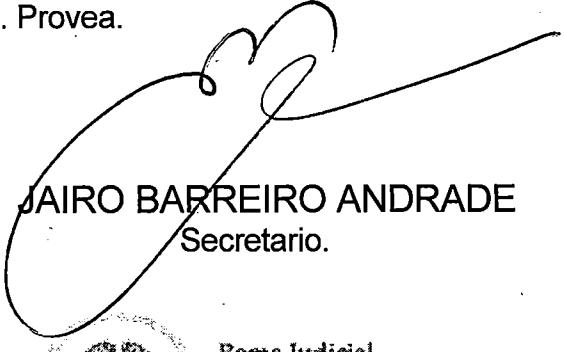
NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2020-00286

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de septiembre de 2022.- El pasado 31 de agosto a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 27 y 28 de agosto por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

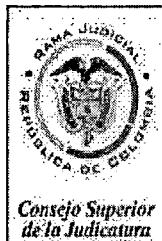
NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2020-00338

J.B.A.



**JUGGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 28 SEP 2022.

**Rad: 2020-00353
S.S.**

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipoteca de menor cuantía propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOAQUIN ELIAS CALDERON NAVARRO** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare No. 185200050458, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, en el entendido que la obligación contenida en el pagare número 185200050458 y la garantía real (escritura pública número 2.347 del 16 de diciembre 2016 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva) continúan vigentes.

2º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 330120003033 y las costas, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda, líbrense los correspondientes oficios.

4º. ABSTENERSE de ordenar el desglose de los títulos valores Pagarés y la garantía base de recaudo, a favor de la entidad demandante **BANCO CAJA SOCIAL, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.**

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Loidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2020-00435

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.496.331
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 15.450
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 2.511.781

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2020-00435

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de septiembre de 2022.- El pasado 31 de agosto a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 27 y 28 de agosto por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00060

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 de septiembre de 2022.

RAD: 2021-00106-00

Con base en la petición que antecede el Juzgado corrige el auto de fecha 23 de marzo de 2022 a través del cual se aceptó la cesión del crédito realizada por SCOTIABANK a SYSTEMGROUP SAS, en el entendido que la cesión que se acepta la realiza SCOTIABANK a favor del cedentario PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL quien actúa por intermedio de su apoderado general SYSTEMGROUP SAS.

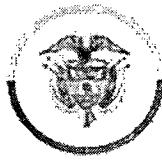
Debe tenerse en cuenta que FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2021

RADICACIÓN: 2021-00250-00

Retenido como se encuentra el vehículo **AUTOMOTOR** de placa **VZD 536** el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo **AUTOMOTOR**, modelo **2008**, de color **BLANCO**, marca **CHEVROLET**, clase **CAMIONETA**, línea **LUV D MAX**, servicio **PÚBLICO**, de placa **VZD 536**, de propiedad del señor **ARLEY FERNANDO RAMÍREZ MOSSOS** y que se encuentra retenido en la Carrera 2 N° 23 – 50 B/Sevilla PARQUEADERO PATIOS LAS CEIBAS S.A.S. de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre al señor (a) Manuel Barrera Vargas.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, copia del oficio en donde la Policía deja a disposición el vehículo a este Juzgado, copia del acta de inventario de ingreso y salida del vehículo N° 2022-022. -

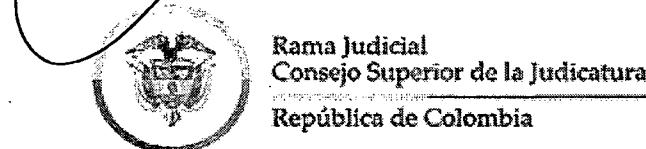
NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de septiembre de 2022.- El pasado 31 de agosto a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la subrogataria F.N.G parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 27 y 28 de agosto por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la subrogataria F.N.G., el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00375

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de septiembre de 2022.- El pasado 31 de agosto a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la subrogataria F.N.G parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 27 y 28 de agosto por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la subrogataria F.N.G., el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



Juez.

RAD. 2021-00387

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de septiembre de 2022.- El pasado 31 de agosto a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 27 y 28 de agosto por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, _____ 28 SEP 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

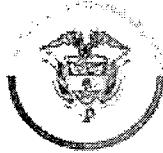
NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2015-00466

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2021-00674

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 477.067
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 8.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 485.067

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00674



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2022-00031

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 72.135
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 72.135


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00031



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2022-00046

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 36.771
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 36.771

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00046



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 de septiembre de 2022.

2022-00062-00

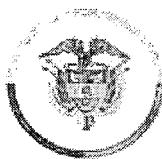
En atención a la solicitud presentada por el apoderado demandante respecto al emplazamiento de OSCAR LUIS NARVAEZ JIMENEZ y MI SMART COMPANY S.A.S., el Juzgado niega lo reclamado toda vez que el demandado tiene un correo electrónico y no se han agotado las diligencias de notificación por este medio, aunado a ello no se ha intentado notificar a la dirección física informada en la demanda.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2022-00067

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.302.645
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 1.302.645

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00067



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

RADICACION: 2022-00069-00

Mediante auto del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), este Despacho libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HECTOR JAVELA ARAGONEZ contra ROBER RUBIER RUALES RUALES, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio el acta de conciliación Nro. 923684 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional de la ciudad de Neiva; documento que al tenor del artículo 422 del código general del proceso presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado y luego de resolverse de manera desfavorable la solicitud de nulidad presentada por el demandado por indebida notificación, procedió el señor RUALES RUALES a contestar la demanda de forma extemporánea como se indicó en auto de fecha 18 de agosto de 2022 por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar

aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **113.274,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 28 de septiembre de 2022

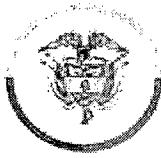
RAD: 2022-00073-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal del demandado FRAN ARBEY ESCOBAR, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento del demandado FRAN ARBEY ESCOBAR. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2022-00075

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva

16 de Septiembre de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

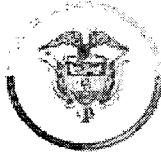
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.392.089
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.392.089

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00075



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2022-00076

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	53.165
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	53.165

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00076



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila,

28 SEP 2022

RAD. 2022-00086

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	33.166
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	33.166

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00086



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2022-00094

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

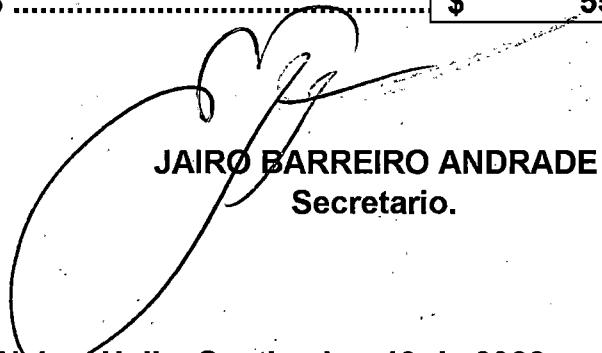
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva. 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

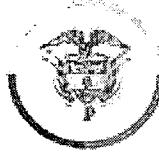
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 55.370
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 55.370


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00094-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2022-00100

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

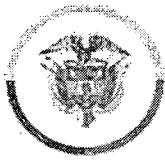
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.798.767
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.798.767

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

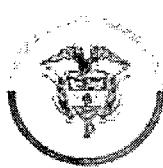
RAD: 2022-00107-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la demandada MICHEL DAYANA OVIEDO CASTILLO, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada MICHEL DAYANA OVIEDO CASTILLO. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2022-00126

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

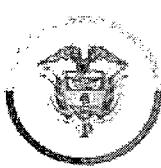
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.426.883
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 20.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.446.883

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidación de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00126-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2022-00145

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 730.891
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 730.891

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

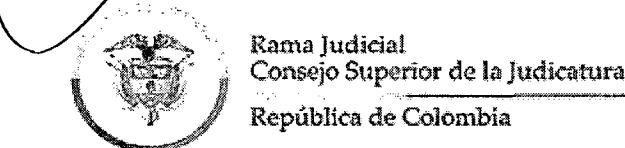
SECRETARIA . - Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00145

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de septiembre de 2022.- El pasado 31 de agosto a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 27 y 28 de agosto por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, _____ 28 SEP 2022

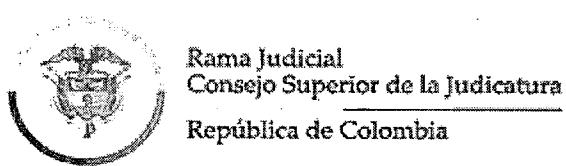
Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00147

J.B.A



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila,

28 SEP 2022

RAD. 2022-00158

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO". Below the signature, the word "Juez." is written in capital letters.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.287.203
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.287.203

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00158



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila,

28 SEP 2022

RAD. 2022-00196

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 16 de Septiembre de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.310.431
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 16.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 62.400
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.388.831

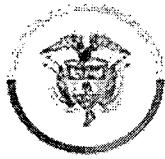
**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00196



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 de septiembre de 2022.

2022-00241-00

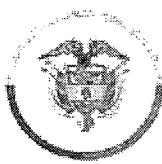
En atención a la solicitud presentada por el apoderado demandante respecto al emplazamiento de MARÍA GLADYS HORTA TAFUR, el Juzgado niega lo reclamado toda vez que la demandada tiene un correo electrónico y no se han agotado las diligencias de notificación por este medio, aunado a ello no se ha intentado notificar a la dirección física informada en la demanda, calle 4 A # 6-09 A de Bogotá.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2022-00247

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 165.690
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 4.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 169.690

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00247

mehp

Juez

HECTOR ALVAREZ LOZANO

NOTIFICUESE,

representación de CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S.
1.030.582.425 y T.P. 285.135 del C. S. de la J., quien actúa en
FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con C.C.
de la parte demandante, **BANCO FINANDINA S.A.** al abogado
2.- RECONOCER personalmente para actuar como apoderado

BANCO FINANDINA S.A.
principal, que le fuera conferido por la aquella entidad demandante
AYDA LUCY OSPINA ARTIAS, en memorial visible en el cuaderno
1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada

RESUELVE:

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

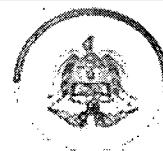
RADICACION: 2022-00253-00

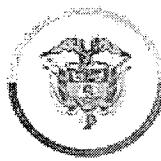
28 SEP 2022

(Acuerdo RCSJ21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

JUGADO OCTAVO MUNICIPAL DE NEIVA
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEGUENAS Y

Rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2022-00280

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

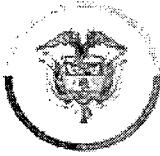
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.369.774
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 31.950
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 2.401.724

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA . - Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00280



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2022-00331

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.638.496
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.638.496

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00331



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 de septiembre de 2022.

RAD 2022-00341-00

En atencion al memorial presentado por la apoderada de la parte actora el juzgado niega el requerimiento dirigido al pagador de la CLÍNICA JOVEN ZONA FRANCA (SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVE S.A) como quiera que no obra en el expediente prueba que se colija que el oficio con el que se comunicaba la medida fue radicado ante el mencionado pagador, la anterior exigencia teniendo en cuenta que la parte interesada retiró los oficios en fisico.

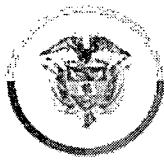
De otro lado lo que toca con el requerimiento al pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA el juzgado le indica que la entidad sostuvo que no es posible aplicar la medida como quiera que la señora Maria Ximena Quiroga Sanchez no pertenece a la planta de personal ni tiene vinculo contractual vigente con la mencionada IPS.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

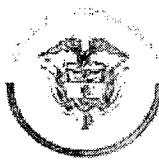
Neiva, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

RAD: 2022-00354-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la demandada MARIA ESPERANZA RIVAS LIEVANO, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada MARIA ESPERANZA RIVAS LIEVANO. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 28 SEP 2022

RAD. 2022-00360

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 16 de Septiembre de 2022.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

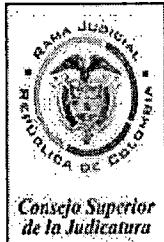
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 78.482
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 78.482

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Septiembre 19 de 2022.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00360



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 28 SEP 2022

RAD: 2022-00381

S.S

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **CARLOS PEÑA PINO actuando mediante apoderado judicial contra ALEJANDRO SANTANDER IBARRA y LUIS ARMANDO MORENO RAMIREZ**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Librense los correspondientes oficios.

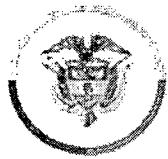
3º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto, corren para el demandado **Luis Armando Moreno Ramírez**.

4º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 de septiembre de 2022

RADICACIÓN: 2022-00397-00

En atención al memorial presentado por las partes procesales el Juzgado se abstiene por ahora de aceptar la suspensión del proceso hasta tanto las partes determinen el tiempo que el sub judice permanecería suspendido. (Art. 161-2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 de septiembre de 2022.

RADICACION: 2022-00440-00

Mediante auto del tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE contra JULIO CESAR PARDO CASTILLO, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio; documento que al tenor del artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 671 del C de Comercio, prestan mérito ejecutivo

Notificado personalmente la demandada JULIO CESAR PARDO CASTILLO, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y como se indica en la constancia de secretaría que antecede dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **122.920,00** de Conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'H' at the beginning.

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2021

RADICACIÓN: 2022-00440-00

Teniendo en cuenta que se halla registrada la medida de embargo del vehículo **MOTOCICLETA** de placas **FBX 75E**, de propiedad del demandado **JULIO CÉSAR PARDO CASTILLO** con **C.C. 1.072.494.920**, el Juzgado ordena la retención del mencionado automotor.

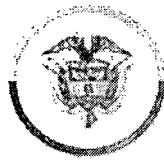
Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

RAD: 2022-00549-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la demandada MARIA LINA TUNJA QUIPO, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada MARIA LINA TUNJA QUIPO. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 28 de septiembre de 2022

RAD: 2022-00566-00

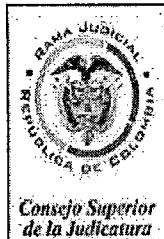
Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el libelo inicial, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento del demandado LUIS GERARDO SUAREZ ESCALANTE. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

De otro lado, el juzgado niega el emplazamiento del señor ARNULFO BERMEO MORERA como quiera que no se aportó la certificación de la empresa de envío en la que indique lo sucedido con la notificación enviada al mencionado demandado

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2022

Neiva,

Rad: 2022-00567-00

S.s

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **ELISEO SANTANILLA MONJE** contra **TURY LORED CARDOZO ORTIGOZA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

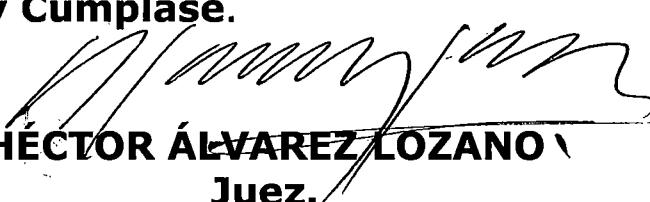
1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto.

4º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Loidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2022

RADICACIÓN: 2022-00609-00

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el departamento de Gestión Humana de la sociedad ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. de la ciudad de Bogotá D.C., en donde solicita información para poder realizar la consignación a la cuenta de depósitos judiciales que el despacho dispuso, esta instancia judicial le indica:

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SIGULAR
NÚMERO PROCESO:	41001-41-89-008-2022-00609-00
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. - BANCUPO
NIT:	901.312.084-6
DEMANDADO:	MARIANA YEPES SALDARRIAGA
C.C.:	1.010.024.641
CUENTA DEPÓSITO:	410012041005
BANCO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
SUCURSAL:	NEIVA
CUENTA:	DEPÓSITO JUDICIAL

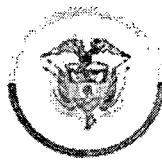
De otro lado, se le hace claridad al funcionario de la sociedad, que no se puede limitar la medida de embargo para salarios por cuanto la ley no establece dicha limitación, salvo que se trate de la quinta (5^a) parte exceptuando el salario mínimo legal vigente que devenga la demandada YEPES SALDARRIAGA. Descuento que efectuará hasta que el Despacho disponga otra cosa.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

mehp

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2021

RADICACIÓN: 2022-00711-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de **HECTOR JHORDAN GOMEZ PALENCIA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de **HECTOR JHORDAN GOMEZ PALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 149603**.

1.- Por la suma de \$16.094.873,00 correspondiente al valor del capital insoluto contenido en el pagare con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital conforme lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06

de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$348.434, oo M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados pactados en el pagare presentado como base de recaudo.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**, identificada con **C.C. 26.422.027 y T.P. 187561** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 28 SEP 2022.

RAD: 2022-00712

Se inadmite la presente demanda de imposición de servidumbre de energía eléctrica instaurada por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.P.S. actuando mediante apoderada judicial en contra de MARIA LUZ JIMENEZ CRUZ, MARIA DEL CARMEN MENESES CLAROS, ADRIANO GONZALEZ PARRA, ROBERTO RAMOS JIMENEZ Y MARIA LEONILDE GONZALEZ JIMENEZ, por las siguientes razones:

1. Por cuanto no acreditó con la presentación de la demanda que la entidad demandante colocó a disposición del Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.
2. Por cuanto no dirige la pretensa demanda contra todos los titulares de derecho real que aparecen reflejados en el folio de matrícula inmobiliaria aportado como anexo con la presente demanda.
3. Para que haga claridad y precisión en el hecho sexto de la demanda en el sentido de indicar quienes son las personas a indemnizar y en qué proporción, pues nótese que allí solo se relaciona a dos de los demandados, sin incluir a todos los propietarios que aparecen registrados en el certificado de libertad y tradición aportado como anexo con la demanda.
4. Para que haga claridad y precisión en la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar quienes son las personas a indemnizar y en qué proporción, pues nótese que allí solo se relaciona a dos de los demandados, además no se indican los porcentajes que le corresponden a cada uno de ellos.

5. Para que haga claridad y precisión en la pretensión segunda de la demanda en lo relacionado con el valor al cual ascienden los cultivos y las mejoras a las que hace referencia y si estas corresponden al valor estimado de la oferta económica realizada a los demandados por valor total de \$3.350.208,00
Mcte.

6. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado
cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

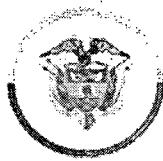
Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETÉNCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2022

RADICACIÓN: 2022-00713-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de **LUIS OLMEDO CASTILLO GARCES y LUIS FERNANDO CASTILLO LLANOS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de **LUIS OLMEDO CASTILLO GARCES y LUIS FERNANDO CASTILLO LLANOS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 11365471.**

1.- Por la suma de \$2.643.089,00 correspondiente al valor del capital insoluto contenido en el pagare con fecha de vencimiento 11 de agosto de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital conforme lo pactado en el título

ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$182.630,oo M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados pactados en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados entre el 06 de abril de 2022 y el 11 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, identificada con **C.C. 55.063.957** y **T.P. 190470** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2022

RADICACIÓN: 2022-00720-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, actuando en causa propia, en contra de **JAIRO OROZCO RAMIREZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, actuando en causa propia, en contra de **JAIRO OROZCO RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$900.000,00 Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio numero 001 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **16 de octubre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL** con **C.C. 7.725..468, con T.P. 175030 del CSJ**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2022

RADICACIÓN: 2022-00721-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **RAFAEL OSORIO CUENCA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **RAFAEL OSORIO CUENCA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 039056100020537**.

1.- Por la suma de **\$13.759.605,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 04 de agosto de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 05 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$2.559.076,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de junio de 2021 al 04 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con **C.C. 7.727.183** y **T.P. 179.364** del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Loidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2022

RADICACIÓN: 2022-00727-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **WILLIAM JAVIER AHUMADA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER TRUJILLO ZULETA y JORGE SERRANO ARIAS**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **WILLIAM JAVIER AHUMADA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER TRUJILLO ZULETA y JORGE SERRANO ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$3.000.000,oo Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 14 de octubre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **15 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA** con **C.C. 79.276.072, con T.P. 72.895 del CSJ**, para que actúe en este proceso como apoderado de la parte demandante conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Loidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2022

RADICACIÓN: 2022-00728-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S "INFISER"**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ALEJANDRA TERAN ARIZA y JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S "INFISER"**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ALEJANDRA TERAN ARIZA y JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré electrónico número 6801:

A.- Por concepto del Pagaré electrónico No. 6801:

1.- Por la suma de **\$3.380.699,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 22 de agosto de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **23 de agosto de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2022

Rad: 2022-00764

Se inadmite la anterior demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual de mínima cuantía, propuesta por **AINECOL SAS** actuando a través de apoderado judicial, contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que haga claridad y precisión en la pretensión tercera de la demanda en lo relacionado con el valor al cual ascienden los intereses moratorios allí deprecados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 2) Por cuanto no realizó el juramento el juramento estimatorio en la forma establecida por el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 3) Por cuanto no acreditó con la presentación de la demanda que envió simultáneamente por medio físico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2021

RADICACIÓN: 2022-00770-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO**, por los siguientes motivos:

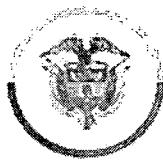
- 1.- Para que corrija y allegue la certificación expedida por la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO**, anexado como título ejecutivo base de ejecución, toda vez el nombre del conjunto no corresponde con expedido en el Certificado de la Secretaría de Gobierno Municipal de Neiva.
- 2.- Para que acredite que el poder aportado con la pretensa demanda, fue enviado desde la **dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales** de la entidad poderdante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 SEP 2021

RADICACIÓN: 2022-00774-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DEICY PLAZAS SOLANO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DEICY PLAZAS SOLANO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 913862098019:

1.- Por concepto del Pagaré N° 913862098019:

A.- Por la suma de **\$6.287.434,00** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 23 de septiembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **veinticuatro (24) de septiembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de

2022.

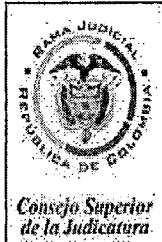
CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZÁLEZ** con **C.C. 1.088.251.495** y **T.P. 178.921** del C. S. de la J., como representante legal y abogado de la empresa GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 28 SEP 2022

RADICACIÓN: 410014189008-2022-00785-00

Previniendo lo normado por el artículo 28, numeral 1 del Código General del Proceso, vigente, conforme a las reglas de tal normativa, este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento y trámite del presente proceso monitorio promovido por **JORGE ENRIQUE SANCHEZ GARZON**, actuando en causa propia, en contra de **PROINCO INVERSIONES & CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **JORGE ANDRES BELTRAN ORTIZ**, habida cuenta que en el encabezado de la demanda se indica que el domicilio de los demandados es el Municipio de Pitalito - Huila, de igual manera en el acápite de notificaciones se asevera que en dicho Municipio se surtirán las mismas, por ende, es éste el funcionario competente para conocer del presente asunto.

Sobre el punto resulta conveniente citar el artículo 28 del C.G.P. numeral 1º,

-La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

"1ª En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..."

La ley ha distribuido entre varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración, con tal propósito ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Esos factores, como se sabe son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda monitoria de mínima cuantía promovida por **JORGE ENRIQUE SANCHEZ GARZON**, actuando en causa propia, en contra de **PROINCO INVERSIONES & CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **JORGE ANDRES BELTRAN ORTIZ**, por carencia de competencia territorial.
2. **ENVÍESE** esta demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pitalito (Huila) - Reparto.
3. **TERCERO.-** Reconocer personería al abogado **JORGE ENRIQUE SANCHEZ GARZON** con **C.C. 79.210.075** y **T.P. 135999** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy